

Cautiva, juntamente con la carretera de Madrid a Valencia, ocupándose una superficie total aproximada de 1 hectárea desde el límite actual del aeropuerto por la citada cabecera 30, hasta una distancia de 1.000 metros desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de 500 metros de longitud por 20 metros de anchura media desde el actual límite del aeropuerto, siendo la dimensión mayor en dirección del eje de pista, de terrenos propiedad del Estado.

Se excluyen de este rectángulo los terrenos que actualmente se encuentran destinados a la carretera de Madrid a Valencia, cuyo eje atraviesa el rectángulo citado a una distancia de 530 metros del umbral de pista y siendo su anchura de 40 metros aproximadamente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

2091 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1986 por la que se regula el curso de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de circulación aérea general.*

Advertidos errores en la redacción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, página-3179 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.º c), donde dice: «Reconocimiento médico que se realizará en los centros o gabinetes médicos designados al efecto por la Dirección General de Aviación Civil en el momento de la convocatoria, conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)», debe decir: «Reconocimiento médico que se realizará conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en los centros o gabinetes médicos designados al efecto por la Dirección General de Aviación Civil».

En el artículo 8.º b), donde dice: «Parte práctica en los laboratorios de idiomas y simuladores de control de tránsito aéreo que se realizará en el centro citado anteriormente cuya duración será de veintidós semanas, y que abarcará», debe decir: «Parte práctica, que se realizará en laboratorios de idiomas y simuladores de control de tránsito aéreo y cuya duración será de veintidós semanas, y que abarcará».

MINISTERIO DE CULTURA

2092 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer.*

Ilmos. Sres: El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de fomentar programas de actividades concretas sobre temas de la mujer, el Ministerio de Cultura dictó la Orden de 19 de septiembre de 1984, reguladora del régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer. No obstante, a efectos de una más correcta programación de las actividades objeto de subvención, se hace preciso actualizar dicha norma, adaptándola a criterios que faciliten la previsión de las necesidades a cubrir.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad entre hombres

y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como potenciar el asociacionismo y la participación de la mujer en pleno grado de igualdad en la sociedad.

Art. 2.º Los programas a subvencionar deberán referirse prioritariamente a:

Difusión de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres.

Defensa de los derechos laborales y denuncia de la discriminación por razón de sexo.

Denuncia de los malos tratos contra las mujeres.

Temas relacionados con la planificación familiar, la sexualidad y la salud física y mental de las mujeres.

Imagen de la mujer en los medios publicitarios.

Animación sociocultural dirigida a mujeres.

Proyectos de actividades destinados a colectivos de mujeres marginadas.

Alfabetización específica de mujeres.

Difusión del pensamiento feminista y de sus nuevas alternativas.

Commemoración del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Promover actividades para fomentar proyectos generadores de empleo para la mujer.

Fomentar programas o actividades para una educación no sexista.

Realización de jornadas y encuentros para promover la coordinación del movimiento asociativo de mujeres que luchan contra la discriminación de la mujer, tanto en el ámbito autonómico como nacional.

Art. 3.º Las subvenciones se establecerán con referencia al presupuesto total de cada programa o actividad concreta y su cuantía no podrá exceder del 50 por 100 del mismo, salvo en casos excepcionales a determinar por el Instituto de la Mujer.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

Las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que realicen actividades en el área de los derechos de la mujer.

Asociaciones, Instituciones o Cooperativas, aun cuando sus Estatutos incluyan finalidades lucrativas, siempre que realicen actividades en favor de la igualdad de oportunidades para la mujer y que estas no se produzcan con específico ánimo de lucro.

Las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer, sin fines de lucro.

Las personas naturales que realicen actividades no lucrativas para colectivos de mujeres.

Art. 5.º En orden a la concesión, gozarán de prioridad las Asociaciones de Mujeres sobre otras Asociaciones o Entidades. Respecto a las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer, serán preferentes los programas presentados sobre actividades que no sean objeto de subvención por parte de otro órgano de la Administración, con competencia directa en la materia para la que se solicita.

Art. 6.º 1. Las solicitudes de subvención, conforme al modelo que se publica como anexo I de la presente Orden, se presentarán del primero de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para el que se soliciten, hasta el 28 de febrero de este último.

2. La documentación básica que deberá presentarse por triplicado será:

Instancia de solicitud según modelo adjunto.

Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud de subvención.

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, en su caso.

Fotocopia de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en su caso.

Proyecto en que consten las actividades a realizar y calendario de las mismas.

Presupuesto detallado de las actividades para las que se solicita subvención, especificando fuentes de financiación de que disponga la Institución, Asociación o persona natural solicitante.

3. La documentación anteriormente reseñada es requisito imprescindible para el otorgamiento de la subvención y su falta de presentación implicará el archivo de la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de los Centros de Información de los Derechos de la Mujer de la localidad desde la que se solicita, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.